



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 188-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de marzo de 2023

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 202-2022-MINEM/DGM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Oscar Zamalloa Santisteban

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0796-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 23 de agosto de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que, de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería (DGM), se advierte que Oscar Zamalloa Santisteban no cumplió con presentar oportunamente la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2018. Se verifica que el administrado es titular de las concesiones mineras "DON ALFREDO UNO", código 01-01066-09, "DON ALFREDO DOS", código 01-01067-09, "2006 SAN ALEJANDRO", código 01-00643-05, "BIANCA 2016B", código 01-00967-16 y "YANACHA 4", código 60-00105-11, vigentes en el año 2018. Asimismo, se verifica que el titular presentó la Declaración Anual Consolidada (DAC) por el año 2010 y entre los años 2013 y 2017 en situación "sin actividad minera" y en el año 2012 en situación de "exploración"; reportando información de reservas metálicas probadas, probables e inversión. Al respecto, los numerales 6 y 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM establece que están obligados a presentar la DAC los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas y se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO. En ese sentido al contar el administrado con Registro de Saneamiento (RS) N° 10000002, de estado vigente, respecto al derecho minero "YANACHA 4" desde el 14 de junio de 2021 y haber declarado en situación de "exploración" en años anteriores, se encontraba obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2018. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se verificó que el administrado no presentó la DAC correspondiente al año 2018. Cabe resaltar que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como primera ocurrencia.
2. A fojas 04, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en donde



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

se observa que el administrado es titular de las concesiones mineras vigentes "DON ALFREDO UNO" y "DON ALFREDO DOS", y fue titular de las concesiones mineras "2006 SAN ALEJANDRO", "BIANCA 2016B", "YANACHA 4", todas extinguidas el 07 de noviembre de 2018.

- 
3. A fojas 08 vuelta obra el reporte del REINFO, en donde se advierte que el administrado cuenta con inscripción vigente al 2018 respecto al derecho minero "YANACHA 4".
4. Por Auto Directoral N° 0638-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 23 de agosto de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Oscar Zamalloa Santisteban, imputándose a título de cargo, lo siguiente:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 0046-2019-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 0796-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a Oscar Zamalloa Santisteban, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda, respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
5. Mediante Escrito N° 3208014 de fecha 23 de setiembre de 2021, el administrado presenta su descargo al Auto Directoral N° 0638-2021-MINEM-DGM/DGES.
6. Por Informe Final N° 1804-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 09 de diciembre de 2021, de la DGES, respecto a los descargos presentados por el recurrente, se señala, entre otros, lo siguiente : Respecto al estado del derecho minero "YANACHA 4" en el REINFO, es de suspendido; sin embargo, esta suspensión rige de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 009-2021-EM desde el 30 de abril de 2021, motivo por el cual, en el año 2018, año de la comisión del hecho imputable, dicho registro se encontraba vigente. Asimismo, el informe señala que de la documentación presentada por el titular no se aprecia que se haya celebrado algún contrato de transferencia de concesiones mineras que evidencie que la titularidad de las mismas corresponde a otra persona, en consecuencia Oscar Zamalloa Santisteban al año 2018 mantenía la calidad de titular de las concesiones mineras "2006 SAN ALEJANDRO", "BIANCA 2016B" y "YANACHA 4" y, por último, el informe señala que de la revisión del módulo de Acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, el administrado no contaba con calificación
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

vigente de PPM o PMA, por lo que a la fecha en que incumplió con presentar la DAC 2018 se encontraba bajo el régimen general, razón por la cual correspondía sancionarlo bajo dicho régimen.

7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe mencionado refiere que revisado el módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. Asimismo, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la DAC, por lo que se toma el presente incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Oscar Zamalloa Santisteban:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESENTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMAS SANCIONADORAS APLICABLES	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2019.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Resolución Directoral N° 0046-2019-MINEM/DGM y Resolución Directoral N° 483-2018-MEM/DGM.	65% de 15 UIT

8. A fojas 41, obra el Oficio N° 2204-2022-MINEM/DGM, de fecha 10 de diciembre de 2021, por el cual el Director General de Minería remite al recurrente el Informe N° 1804-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello, el plazo de cinco (05) días.
9. Con Escrito N° 3239089, de fecha 27 de diciembre de 2021, Oscar Zamalloa Santisteban formula sus descargos, señalando, entre otros, que sobre la concesión minera "YANACHA 4" la Comunidad Campesina de Agua Dulce de Cochayan, dueña de los terrenos superficiales, no le ha permitido desarrollar la actividad minera en la zona, así como la Comunidad Campesina de Yanas.
10. Por Resolución Directoral N° 0202-2022-MINEM/DGM, de fecha 14 de marzo de 2022, el Director General de Minería ratifica los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 1804-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). En relación al Escrito N° 3239089 (escrito de descargos N° 2), se señala que el administrado reitera sus argumentos del escrito de descargos N° 1, complementando que la Comunidad Campesina de Yanas no le permite realizar sus actividades mineras desde el año 2017. Respecto a los argumentos esgrimidos por el administrado en su escrito de descargos N° 2, se debe hacer de su conocimiento que el artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracción, no estando contemplada en ella, las circunstancias



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

que narra el administrado a efectos de poder eximirle de responsabilidad administrativa así no tenga actividad alguna.

11. En consecuencia, los argumentos esgrimidos por el administrado en sus escritos de descargos N° 1 y N° 2 no logran desvirtuar la imputación, toda vez que lo referido no acredita que efectivamente haya cumplido con presentar la DAC del 2018; por el contrario, se advierte el incumplimiento. Asimismo, se vuelve a revisar el módulo de Acreditación de PMM y PMA de la intranet del MINEM, donde se observó que el administrado, al momento de producirse la conducta infractora contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la multa de 60% de 2UIT, al encontrarse como PPM, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
12. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el numeral anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Oscar Zamalloa Santisteban, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018 y 2.- Sancionar al recurrente con el pago de una multa ascendente a 60% de 2 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
13. Con Escrito N° 3287294, de fecha 29 de marzo de 2022, Oscar Zamalloa Santisteban interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0202-2022-MINEM/DGM, de fecha 14 de marzo de 2022.
14. Mediante Resolución N° 0020-2022-MINEM-DGM/RR, de fecha 26 de abril de 2022, el Director General de Minería resuelve conceder el recurso de revisión presentado por el recurrente, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00662-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 26 de agosto de 2022.
15. En el reporte del Anexo 1 (fs. 4 - 6), se advierte que el recurrente presentó las Declaraciones Anuales Consolidadas de los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Por el año 2010, declaró por las concesiones mineras "GASTON 1" y "YANACHA", en situación "sin actividad minera"; por el año 2012, declaró por las concesiones mineras "DON ALFREDO UNO", "DON ALFREDO DOS", "GASTON 1", "LA CHINA DOS", "LA CHINA UNO" estar en situación "sin actividad minera" y por la concesión minera "YANACHA" estar en situación "exploración"; por el año 2013, por las concesiones mineras "DON ALFREDO UNO", "DON ALFREDO DOS", "GASTON 1", "GASTON DOS", "LA CHINA DOS", "LA CHINA UNO" y "YANACHA 4" declaró estar "sin actividad minera" y por la concesión minera "YANACHA" en situación "paralizada"; por el año 2014 por las concesiones mineras "DON ALFREDO UNO", "DON ALFREDO DOS" y "YANACHA 4" declaró estar "sin actividad minera" y por la concesión minera "YANACHA" en situación "paralizada"; por el año 2015 por la concesión minera "YANACHA" en situación "paralizada" y por los años 2015, 2016 y 2017, por las concesiones mineras "2006 SAN ALEJANDRO", "DON ALFREDO UNO", "DON



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

ALFREDO DOS" y "YANACHA 4" en situación "sin actividad minera". En el año 2012 señaló montos de reservas metálicas probadas y probables; asimismo, consignó montos de inversión en estudios, obras de infraestructura y gastos administrativos, cuyo detalle se advierte en el referido anexo. Por otro lado, de la información de las encuestas estadísticas declaradas por el titular minero vía internet, se verifica que declaró en el mes de mayo de 2012, en situación de "cateo y prospección" por las concesiones mineras "DON ALFREDO UNO", "DON ALFREDO DOS", "GASTON 1" y en situación de exploración, en la concesión minera "YANACHA", conforme al punto 6 del citado anexo. Además, durante el año 2018, se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de Saneamiento N° 100000022, por la concesión minera "YANACHA 4".

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

16. El Estado, a través de una norma, crea el Proceso de Formalización Minera para la pequeña minería y minería artesanal, la misma que se implementa para que las personas naturales y/o jurídicas que se inscriban en dicho proceso puedan ir formalizándose, cumpliendo con ciertos requisitos establecidos en dicho proceso de formalización y, por otra parte, el mismo Estado con la aplicación de multas desproporcionales perjudica el desarrollo de la actividad minera, ya que no toman en consideración que la condición con la que cuenta no es la del régimen general sino de la pequeña minería.

17. Cumplió con declarar la DAC del año 2018, de manera extemporánea.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0202-2022-MINEM/DGM, de fecha 14 de marzo de 2022, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según texto vigente para el caso de autos, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada-D.A.C., información que tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros, el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

artesanales, el monto máximo será de una (1) UIT. Sobre la base de la Declaración Anual Consolidada, el Ministerio de Energía y Minas redistribuirá la información que requiera el Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera, declaraciones adicionales por otros organismos o dependencias del Sector Público Nacional.



19. La Resolución Ministerial N° 0483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.



20. La Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de marzo 2019, que establece el plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2018. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 05 de julio de 2019 para los titulares mineros con último dígito 8 de RUC



21. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040 que, en su último párrafo, establece que la condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
 - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
 - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
23. A fojas 4 obra copia del reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se advierte que Oscar Zamalloa Santisteban es titular de los derechos mineros mineras "DON ALFREDO UNO", "DON ALFREDO DOS", "2006 SAN ALEJANDRO", "BIANCA 2016B", "YANACHA 4", vigentes al año 2018.
24. Analizados los actuados, se tiene que el recurrente presentó las DAC's señaladas en el reporte del Anexo 1, que se consignan en el punto 15 de la presente resolución, en situación "sin actividad minera", "paralizada" y "exploración", siendo esta última actividad minera reportada en la DAC del año 2012 del recurrente, observándose que consignó montos de reservas metálicas probadas y probables, así como montos de inversión. Además, durante el año 2018, se encontraba dentro del procedimiento de formalización con Registro de Saneamiento N° 100000022, por la concesión minera "YANACHA 4". Por tanto, en el caso de autos, el recurrente se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2018.
25. En el caso de autos, al haber realizado actividad minera de exploración y encontrarse al año 2018 dentro del proceso de formalización minera por el derecho minero "YANACHA 4", el recurrente se encuentra incurso en los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

literales g) y h) señalados en el punto 19 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2018.



26. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.



27. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2018 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM. Por tanto, corresponde que el recurrente sea sancionado conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.



28. En cuanto a los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Oscar Zamalloa Santisteban contra la Resolución Directoral N° 0202-2022-MINEM/DGM, de fecha 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Oscar Zamalloa Santisteban contra la Resolución Directoral N° 0202-2022-MINEM/DGM, de

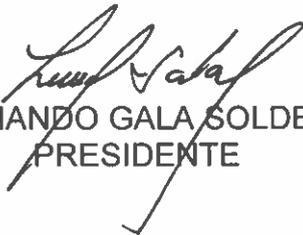


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2023-MINEM-CM

fecha 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)